Bogotá 31 de octubre 2023 20230623 132201259-399

SEÑOR:

Anónimo

Bogotá D.C.

Referencia pqrs 2023DP000036031 del 29 de septiembre 2023

Cordial saludo,

En atención a la consulta de la referencia, se le informa que según lo establecido en el artículo 56 del Decreto 1742 de 2020, la Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina de la Dirección de Gestión Jurídica de la U.A.E.- DIAN, es el área competente para absolver las consultas escritas generales que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y de fiscalización cambiaria, en el marco de las competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Por consiguiente, No corresponde a este Despacho, en ejercicio de las funciones descritas anteriormente, prestar asesoría específica para atender casos particulares, ni juzgar o calificar las decisiones tomadas por otras dependencias o entidades.

Este Despacho ha recibido el radicado en el presente asunto y, al adelantar la revisión de su contenido observa que, plantea inquietudes relacionadas con la situación índole particular.

A lo referente de su consulta, la División Jurídica de la Seccional de Impuestos de Bogotá en aras de dar una respuesta efectiva clara y contundente a la situación planteada en su petición; le indica que este tema es tratado por competencia con la Subdirección de Normativa y Doctrina por lo cual se le sugiere direccionar una petición directamente a esa Subdirección ya que lo relacionado con interpretación normativa y emisión de conceptos hace parte de su competencia.

Así Las cosas, procedemos a dar respuesta de manera general sobre la petición realizada según los interrogantes presentados a través de su petición.

La retención en la fuente se determina aplicando la tarifa de retención sobre el valor de la operación sin incluir los impuestos que apliquen a esta como el Iva.

La retención en la fuente se calcula aplicando el porcentaje de retención sobre la base sujeta a retención.

Existen distintos conceptos de retención, pero cualquiera sea el concepto de retención, para determinar el monto de la retención que se ha de aplicar, se multiplica la base de retención por el porcentaje correspondiente.

No es más que una simple multiplicación, y lo completo es determinar el concepto que se debe aplicar, lo mismo que la tarifa y la base.

La retención en la fuente consiste en retener parte del precio de venta del producto o servicio a título del impuesto que corresponda.

La retención en la fuente tiene los siguientes elementos:

Base de retención y Tarifa de retención.

La tarifa o porcentaje de retención se aplica a la base de retención, que es el valor de la operación económica, sin incluir impuestos.

Los principales impuestos sujetos a retención son:

Impuesto de renta.

Impuesto a las ventas.

Impuesto de industria y comercio.

Impuesto de timbre.

El valor o base mínima a partir de la cual se aplica la retención en la fuente depende del tipo de retención y del concepto de retención.

En el caso del impuesto a la renta tenemos las siguientes bases o valores a partir de los cuales se practica retención en la fuente.

Conceptos de retención	Base mínima en UVT	Base mínima en pesos	Tarifa de retención.
Compras generales (declarantes)	27	$1.145.000	2,50%
Compras generales (no declarantes)	27	$1.145.000	3,50%
Compras con tarjeta débito o crédito	0	100%	1,50%
Compras de bienes o productos agrícolas o pecuarios sin procesamiento industrial	92	$3.902.000	1,50%
Compras de bienes o productos agrícolas o pecuarios con procesamiento industrial (declarantes)			

	27	$1.145.000	2,50%
Compras de bienes o productos agrícolas o pecuarios con procesamiento industrial declarantes (no declarantes)	27	$1.145.000	3,50%
Compras de café pergamino o cereza	160	$6.786.000	0,50%
Compras de combustibles derivados del petróleo	0	100%	0,10%
Enajenación de activos fijos de personas naturales (notarías y tránsito son agentes retenedores)	0	100%	1%
Compras de vehículos	0	100%	1%
Compras de bienes raíces cuya destinación y uso sea vivienda de habitación (por las primeras 20.000 UVT, es decir hasta $726.160.000)	0	100%	1%
Compras de bienes raíces cuya destinación y uso sea vivienda de habitación (exceso de las primeras 20.000 UVT, es decir superior a $726.160,000)	20.000	$848.240.000	2,50%
Compras de bienes raíces cuya destinación y uso sea distinto a vivienda de habitación	0	100%	2,50%
Servicios generales (declarantes)	4	$170.000	4%
Servicios generales (no declarantes)	4	$170.000	6%
Por emolumentos eclesiásticos (declarantes)	27	$1.145.000	4%
Por emolumentos eclesiásticos (no declarantes)	27	$1.145.000	3,50%
Servicios de transporte de carga	4	$170.000	1%
Servicios de transporte nacional de pasajeros por vía terrestre (declarantes)	27	$1.145.000	3,50%
Servicios de transporte nacional de pasajeros por vía terrestre (no declarantes)	27	$1.145.000	3,50%
Servicios de transporte nacional de pasajeros por vía aérea o marítima	4	$170.000	1%
Servicios prestados por empresas de servicios temporales (sobre AIU)	4	$170.000	1%
Servicios prestados por empresas de vigilancia y aseo (sobre AIU)	4	$170.000	2%
Servicios integrales de salud prestados por IPS	4	$170.000	2%
Servicios de hoteles y restaurantes (declarantes)	4	$170.000	3,50%
Servicios de hoteles y restaurantes (no declarantes)	4	$170.000	3,50%
Arrendamiento de bienes muebles	0	100%	4%
Arrendamiento de bienes inmuebles (declarantes)	27	$1.145.000	3,50%
Arrendamiento de bienes inmuebles (no declarantes)	27	$1.145.000	3,50%

Otros ingresos tributarios (declarantes)	27	$1.145.000	2,50%
Otros ingresos tributarios (no declarantes)	27	$1.145.000	3,50%
Honorarios y comisiones (personas jurídicas)	0	100%	11%
Honorarios y comisiones pagados a personas naturales que suscriban contratos por más de 3.300 Uvt o que la sumatoria de los pagos o abonos en cuenta durante el año gravable superen 3.300 UVT ($119.816.000)	0	100%	11%
Honorarios y comisiones (no declarantes)	0	100%	10%
Servicios de licenciamiento o derecho de uso de software	0	100%	3,50%
Intereses o rendimientos financieros	0	100%	7%
Rendimientos financieros provenientes de títulos de renta fija	0	100%	4%
Loterías, rifas, apuestas y similares	48	$2.036.000	20%
Retención en colocación independiente de juegos de suerte y azar	5	$212.000	3%
Contratos de construcción y urbanización.	27	$1.145.000	2%
Retención en la fuente por Iva en servicios	4	$170.000	15%
Retención en la fuente por Iva en compras	27	$1.145.000	15%

RETENCIÓN POR PAGOS AL EXTERIOR

Pagos o abonos en cuenta por concepto de intereses, comisiones, honorarios, regalías, arrendamientos, compensaciones por servicios personales, o explotación de toda especie de propiedad industrial o del know-how, prestación de servicios, beneficios o regalías provenientes de la propiedad literaria, artística y científica, explotación de películas cinematográficas y explotación de software.	0	100%	20%
Pagos o abonos en cuenta por concepto de consultorías, servicios técnicos y de asistencia técnica, prestados por personas no residentes o no domiciliadas en Colombia,	0	100%	20%
Pagos o abonos en cuenta por concepto de rendimientos financieros, realizados a personas no residentes o no domiciliadas en el país, originados en créditos obtenidos en el exterior por término igual o superior a un (1) año o por concepto de intereses o costos financieros del canon de arrendamiento originados en contratos de leasing que se celebre directamente o a través de compañías de leasing con empresas extranjeras sin domicilio en Colombia,	0	100%	15%
Pagos o abonos en cuenta, originados en contratos de leasing sobre naves, helicópteros y/o aerodinos, así como sus partes que se celebren directamente o a través de compañías de leasing, con empresas extranjeras sin domicilio en Colombia.	0	100%	1%
Pagos o abonos en cuenta por concepto de rendimientos financieros o intereses, realizados a personas no residentes o no domiciliadas en el país, originados en créditos o valores de contenido crediticio, por término igual o superior a ocho (8) años, destinados a la financiación de proyectos de infraestructura bajo el esquema de Asociaciones Público-Privadas en el marco de la Ley 1508 de 2012.	0	100%	5%

Pagos o abonos en cuenta por concepto de prima cedida por reaseguros realizados a personas no residentes o no domiciliadas en el país. 0 100% 1%

Pagos o abono en cuenta por concepto de administración o dirección de que trata el artículo 124 del estatuto tributario, realizados a personas no residentes o no domiciliadas en el país. 0 100% 33%

Con toda atención,

JOVANNA B. NAVARRETE LLACH
Despacho División Jurídica
DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
Cra 6 No 15 – 32 Piso 16 – Bogotá D.C.
Tel: 4090009
www.dian.gov.co